

ACTA N° 001 - ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 006-2025-GRJ-OXI/ LEY 29230-SEGUNDA CONVOCATORIA

En la ciudad de Huancayo, al 06 día del mes de enero de 2026, siendo las 10:00 horas, se reunió el Comité Especial designado mediante Resolución Directoral Administrativa N° 1867-2025-GR-JUNIN/ORAF, conformado por: Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi (Miembro Titular) identificado con DNI N° 43125900, Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo (Miembro Titular) identificado con DNI N° 41957892, Ing. Frank Gonzales Quispe (Miembro Titular) identificado con DNI N° 47369737, para la selección de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión de elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y liquidación del proyecto de inversión, según el siguiente detalle:

AGENDA:

- ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 006-2025-GRJ-OXI/ LEY 29230- SEGUNDA CONVOCATORIA

ACCIONES:

La reunión convocada se ha llevado a cabo con la finalidad de atender la absolución de consultas y/u observaciones a las Bases del Proceso de Selección N° 006-2025-GRJ-OXI/LEY 29230- SEGUNDA CONVOCATORIA, que se hubieran presentado dentro del plazo correspondiente. No obstante, se verifica que DOS (02) postores presentaron su Carta de Expresión de Interés y se encuentran debidamente identificados con los RUC respectivos:

- CONSORCIO INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, con RUC N°: 20570884787, mediante Carta S/N, presento su Expresión de Interés, con fecha 29 de diciembre de 2025.
- CONSORCIO DE NORTE, sin RUC, representado por su representante común Carlos Mendoza Díaz, mediante Carta N° 61-2025-BMP-GG, presento su Expresión de Interés, con fecha 29 de diciembre de 2025.

Precisándose que, el POSTOR: CONSORCIO INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, con RUC N°: 20570884787, presento mediante Carta S/n, su carta de expresión de interés en mérito al artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 29230, y conforme al Anexo N° 4-A de la convocatoria del proceso de selección; asimismo, presento mediante Carta N° 002-LP-OXI-2025, consulta y observaciones a las bases del proceso de selección; este Comité Especial de conformidad con el artículo 32 numeral 32.1 ítem 7 del Reglamento de la Ley N° 29230 en atención a sus funciones cumple con absolver las consultas y observaciones, y remite adjunto el pliego de absolución de consultas y observaciones dentro del plazo previsto en el calendario del Proceso de selección N° 006-2025-GRJ-OXI/ LEY 29230- SEGUNDA CONVOCATORIA.

ACUERDOS:

1. **PUBLICAR** el pliego de absolución de consultas y observaciones, que se adjunta a la presente acta.
2. **NOTIFICAR** la presente acta al interesado, la que a su vez será publicada en el portal web institucional y de PROINVERSION.

Sin observaciones pendientes los miembros titulares de este Comité Especial suscriben la presente acta en señal de conformidad siendo las 12:00 horas del mismo día, dando por finalizada esta reunión.

EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI
PRESIDENTE - TITULAR

HUGO VILCAHUAMAN TADEO
1ER MIEMBRO - TITULAR

FRANK GONZALES QUISPE
2DO MIEMBRO - TITULAR



PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

NOMENCLATURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	PROCESO DE SELECCIÓN N° 006-2025-GRJ-CE-OXI/LEY 29230- SEGUNDA CONVOCATORIA
OBJETO DE LA CONTRATACION	PROCESO DE SELECCIÓN ES ESCOGER A LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA QUE SERÁ RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, DISTRITO DE SATIPO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2664959.
PARTICIPANTE	CONSORCIO INGENIERIA Y SUPERVISION

N°	CONSULTA Y OBSERVACIONES
01	<p>❖ N° 01: ✓</p> <p><i>Se observa que las bases establecen como FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION que el Supervisor de Obra y los especialistas acrediten una MAESTRIA como grado de educación adicional.</i></p> <p><i>Se ha evaluado que, en el ámbito geográfico donde se ejecutará el proyecto, no existe una oferta abundante de profesionales que cumplan con dicho estándar de experiencia tan específico, lo cual obliga a los postores a recurrir a profesionales provenientes de otras regiones o de la capital, incrementando costos indirectos asociados a transporte y logística, y desincentivando la participación de profesionales locales, sin que ello genere un beneficio adicional para la Entidad.</i></p> <p><i>El grado adicional del personal clave constituye un mecanismo válido de diferenciación técnica, pero su acumulación sobre requisitos mínimos elevados desnaturaliza su finalidad, convirtiéndola en un filtro encubierto de acceso y no en un criterio de mejora comparativa.</i></p> <p><i>Por lo expuesto, se solicita que la Entidad readecúe los FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION del personal clave, retirando el grado adicional (MAESTRIA) como factor de evaluación.</i></p> <p><i>Esta adecuación permite restablecer la coherencia del sistema de evaluación, garantizar transparencia en los estándares exigidos y promover una mayor concurrencia sin afectar la calidad ni la correcta ejecución de la obra.</i></p> <p>DECISIÓN:</p> <p>Luego de revisar detenidamente la consulta presentada por el Postor, este Comité Especial decide NO ACOGER lo solicitado; la exigencia del grado académico adicional de Maestría para el Supervisor de Obra y los especialistas no constituye un requisito mínimo de participación, sino un factor de evaluación opcional, cuyo objetivo es diferenciar técnicamente a las propuestas que acrediten un mayor nivel de especialización y formación profesional, sin restringir el acceso de aquellos postores que no cuenten con dicho grado.</p> <p>Asimismo, se ha verificado que la exigencia cuestionada guarda razonabilidad y proporcionalidad con las funciones y responsabilidades del personal clave, resultando coherente con la necesidad de asegurar una adecuada supervisión, control técnico y calidad en la ejecución de la obra, lo cual redundará en beneficio del interés público.</p> <p>Debe señalarse, además, que la eventual necesidad de recurrir a profesionales de otras regiones no configura por sí misma una restricción a la libre concurrencia, toda vez que el proceso se rige por el principio de libre competencia a nivel nacional, y los costos asociados a la logística forman parte del riesgo empresarial asumido por cada postor.</p> <p>En tal sentido, no se advierte vulneración a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, transparencia ni libre concurrencia, por lo que se mantiene lo dispuesto en las Bases, no correspondiendo retirar el grado de Maestría como factor de evaluación, ya que, sirve de herramienta para trabajar el presente proyecto de la mano de personal calificado para el desarrollo de las funciones que se pretende encomendar a la empresa que se haga acreedora por puntaje y mérito propio de la buena pro del presente proceso de selección.</p>
02	<p>❖ N° 02: Se observa que las bases establecen como medio de pago la tarifa diaria, sin embargo, se solicita aclarar si es posible que este contrato se valoriza de manera proporcional a la valorización del ejecutor de obra, siendo así el avance de obra igual a porcentaje de avance valorizado de esta supervisión.</p> <p>DECISIÓN:</p>



	De la consulta presentada por el postor, SE ACLARA que las Bases establecen expresamente como medio de pago la tarifa diaria, modalidad que responde a la naturaleza del servicio de supervisión, el cual es independiente del avance físico o valorizado del Ejecutor de Obra. En tal sentido, no resulta procedente vincular la valorización de la supervisión al porcentaje de avance de la obra; Por lo tanto, se mantiene lo establecido en las Bases.
03	<p>❖ N° 03: <i>Se solicita al comité aclarar que, la participación de los profesionales para la supervisión de la elaboración del expediente técnico será de acuerdo a la necesidad de la especialidad según el entregable en desarrollo.</i></p> <p>DECISIÓN: De la consulta presentada por el postor, SE ACLARA que la participación de los profesionales establecidos para la supervisión de la elaboración del expediente técnico se encuentra definida en las Bases y responde al alcance, responsabilidades y nivel de control requerido para garantizar la calidad e integridad del expediente. En tal sentido, no corresponde condicionar su participación a la necesidad de cada entregable, manteniéndose lo dispuesto en las Bases.</p>
04	<p>❖ N° 04.- <i>Se solicita aclarar que, de subir el presupuesto de contrato del ejecutor de obra al definir el expediente técnico, subirá también el monto de contrato de esta supervisión de manera proporcional debidamente sustentado.</i></p> <p>DECISIÓN: De la consulta presentada por el postor, SE ACLARA que el monto del contrato de supervisión se rige por lo establecido en las Bases y en el contrato respectivo, no encontrándose previsto su reajuste automático ni proporcional ante variaciones del presupuesto del Ejecutor de Obra derivadas de la definición del expediente técnico; en tal sentido, se mantiene lo dispuesto en las Bases.</p>

